

ORDENANZA REGULADORA DE LAS OBRAS E INSTALACIONES QUE IMPLIQUEN AFECCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO PRELIMINAR.

TÍTULO I – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

TÍTULO II – DE LAS LICENCIAS Y SU TRAMITACIÓN.

CAPÍTULO I: Contenido de la solicitud y lugar de presentación.

CAPÍTULO II: Ejecución de las obras por urgencia.

TÍTULO III – NORMAS TÉCNICAS PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CALICATAS.

TÍTULO IV – NORMAS TÉCNICAS PARA BADENES.

TÍTULO V – NORMAS TÉCNICAS DE LOS RESTANTES ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO, CUYA INSTALACIÓN AFECTE AL PAVIMENTO.

TÍTULO VI – PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I: Tratamiento e informes.

CAPÍTULO II: Autorización.

CAPÍTULO III: Caducidad, prórroga, suspensión y revocación de las licencias.

CAPÍTULO IV: De la ejecución de las obras.

CAPÍTULO V: Aplazamiento, paralización o aceleración de las obras.

CAPÍTULO VI: Terminación de las obras, recepción y plazo de garantías.

TÍTULO VII – RESPONSABILIDADES

TÍTULO VIII – MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL SUELO PÚBLICO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I: Medidas protección suelo público.

CAPÍTULO II: Definición de las infracciones.

CAPÍTULO III: Tipificación de las infracciones.

CAPÍTULO IV: Tipificación de las sanciones.

CAPÍTULO V: Prescripción.

CAPÍTULO VI: Competencia y procedimiento.

TÍTULO IX – RECURSOS

CAPÍTULO I: Recurso administrativo.

CAPÍTULO II: Recurso jurisdiccional.

TÍTULO X – RELACIONES ENTRE LAS COMPAÑÍAS DE SUMINISTROS Y LA G.M.U.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXO 1.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS OBRAS E INSTALACIONES QUE IMPLIQUEN AFECCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO PRELIMINAR

Esta Ordenanza tiene como finalidad establecer las condiciones que deban cumplirse para la concesión de licencias, con motivo de la ejecución de obras e instalaciones en la vía pública y el procedimiento a seguir para su otorgamiento, así como las medidas de protección del espacio público y la garantía para preservar su conservación.

Se fundamenta en la competencia municipal para la materia conforme a la Ley 7/85 de 2 de abril, (B.O.E. 3 de abril de 1985), al texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/84 de 18 de abril (B.O.E. 22 y 23 de abril), Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, (B.O.E. número 313 de 30 de diciembre de 1988), así como en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio (B.O.E. núm. 161 de 7 de julio de 1986) y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto 17 de junio de 1955 (B.O.E. 15 de julio). Siendo también de aplicación para lo no previsto en ellas la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. núm. 285 de 27 de noviembre de 1992) que regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El objeto de las presentes Ordenanzas es fijar las condiciones a que deben sujetarse las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública y se pretendan llevar a cabo por personas físicas o jurídicas, en el suelo, subsuelo o vuelo de la misma del término municipal, entre otras las siguientes:

- a) Obras con motivo del establecimiento de nuevas instalaciones y acometidas domiciliarias relativas a canalizaciones de servicios de agua, alcantarillados, electricidad, teléfono, gas, etcétera; instalaciones de depósitos de combustibles o de otro uso; instalación de señalizaciones semafóricas; instalación de elementos de telecomunicación que exijan la ejecución de obras de canalización.
- b) La instalación de marmolillos, pilonas bolardos, vallas protectoras, señales o carteles informativos de tráfico u otros elementos reguladores de circulación o disuasorios de aparcamiento.
- c) La instalación de elementos contenedores de residuos sólidos que precisen de fijación o sujeción al pavimento, así como los elementos protectores de dichos contenedores.
- d) Las obras que se precisen para la conservación de redes o instalaciones subterráneas, que impliquen modificación, reforma o ampliación de las existentes.
- e) Las obras consistentes en el establecimiento de instalaciones de diversa índole incluso la hinca, prospecciones, cata de estratos, cimentación o alojamiento con recalce de póster de cualquier tipo o material, así como elementos de mobiliario urbano que afecten al pavimento.

- f) Las obras de rebaje de Acerados o badenes para el acceso y salida de garajes.
- g) Las obras de adaptación del pavimento para la configuración de paradas de Bus, isletas, estacionamientos u otras que supongan una afección aislada del mismo.
- h) En general cualquier obra o instalación que implique afección al pavimento.

Artículo 2.- Serán responsables y estarán sujetas a las determinaciones de las presentes ordenanzas y a la obligación de obtener licencia municipal, en general, cualquier persona física o jurídica que promueva, ejecute o realice por cuenta propia o ajena obras e instalaciones en suelo de dominio y uso público en calidad de promotor, empresario o técnico director de las obras.

Artículo 3.- Las presentes Ordenanzas tienen como ámbito de aplicación todo el término municipal de Sevilla.

Se excluyen de la aplicación de estas Ordenanzas, las obras motivadas por la red de Ferrocarriles Nacionales, Metropolitanos o suburbanos. Asimismo quedan excluidas las obras relativas a canalización de aguas fluviales o subterráneas y las que se refieran a red viaria de titularidad no municipal.

TÍTULO II – DE LAS LICENCIAS Y SU TRAMITACIÓN

CAPÍTULO I – CONTENIDO DE LA SOLICITUD Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Artículo 4.- Las solicitudes, conforme a modelo normalizado, serán dirigidas y presentadas en la Gerencia Municipal de Urbanismo y en su texto se harán constar los datos exigidos en el art. 70 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, así como el N.I.F. o C.I.F., los motivos de la petición, memoria de las obras a realizar acompañando plano a escala convenientemente señalado con la situación y trazado de las obras, longitud y profundidad de la misma, plazo estimado para la ejecución, fecha aproximada de comienzo de los trabajos, y si procede la programación de los trabajos o fases, presupuesto de las obras, debiéndose indicar el técnico competente y responsable de la dirección de las mismas y según se especifica en el artículo 9.

En el caso de badenes, se acompañará a la solicitud plano a escala convenientemente señalizada, con la situación y con el trazado del badén, acotando el ancho de la puerta de acceso y del acerado e indicando los elementos de arbolado, mobiliario urbano, tapas de arqueta, obras que se vean afectadas, así como los tipos de pavimentos existentes.

También podrán ser presentadas conforme al art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Se acompañará a la solicitud la copia de la autoliquidación del depósito previo que regula la Ordenanza fiscal correspondiente. Así como autoliquidación del depósito previo del precio público regulado por las ordenanzas fiscales para la utilización privativa de suelo público.

Sin estos requisitos no serán sometidas a trámite las solicitudes presentadas.

CAPÍTULO II – EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR URGENCIA.

Artículo 5.- En el supuesto de que las obras respondan a la necesidad urgente de reparar una determinada instalación, dada la concurrencia de circunstancias de fuerza mayor o por estado de necesidad que determinen la realización de obras sin demora alguna, por los graves perjuicios que se puedan ocasionar, podrá comenzarse sin dilación la apertura de calas en el pavimento que sean necesarias para proceder a las reparaciones, bajo la exclusiva responsabilidad de la persona, compañía, servicio, entidad u organismo que las inicie o realice. Todo ello sin perjuicio de la obligación existente de solicitar la licencia municipal que abarque las actuaciones realizadas con arreglo a los requisitos previstos en el Título I de estas ordenanzas.

En tal caso, el actuante queda obligado a comunicarlo al Servicio correspondiente de la Gerencia Municipal de Urbanismo (G.M.U.), mediante escrito, durante la jornada laboral del día siguiente hábil a aquél en que se ha producido el hecho; en tal escrito se hará constar lugar donde se ha practicado la cala y circunstancias que han forzado tal actuación. Asimismo quedará obligado a regularizar su situación administrativa ante la Gerencia Municipal de Urbanismo solicitando la licencia correspondiente en la forma que se detalla en el artículo 4, en plazo de dos (2) días hábiles, a contar desde que se inició la ejecución de las obras.

Artículo 6.- La realización de obras y actuaciones en viario destinado a sistemas generales, requerirá la programación de actuaciones, en coordinación con la Gerencia Municipal de Urbanismo, que dirigirá, en todo caso, la ejecución de las mismas.

Artículo 7.- La Gerencia Municipal de Urbanismo podrá asumir la realización directa de las obras que impliquen afección al pavimento como consecuencia de la ejecución de badenes o la instalación de marmolillos, con cargo a los particulares que demanden dicha intervención. En este supuesto las solicitudes y la colaboración con los particulares se gestionarán con arreglo a los criterios que se señalan en el artículo 9 y conforme al artículo 98 de esta Ordenanza.

TÍTULO III – NORMAS TÉCNICAS PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CALICATAS.

Artículo 8.- Las características técnicas de aplicación en las presentes Ordenanzas se entenderán como las correspondientes al Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes (PG4/88, Orden de 8 de mayo de 1989, BOE núm. 118 de 18 de mayo de 1989) y complementarias, así como a la restante documentación técnica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y norma UNE, con previsión de adaptación a futuras modificaciones que puedan experimentar. En cuanto a lo no previsto en dichas normas, serán de aplicación las restantes Disposiciones vigentes de igual rango.

Artículo 9.- En función de las características técnicas y económicas que definan la calicata objeto de la solicitud, esta se incluirá en la siguiente clasificación:

Pequeñas:

Se incluyen en esta clasificación, las acometidas y aquéllas cuya dimensión sea menor a 8 metros lineales, u ocupen menos de 15 metros cuadrados de superficie de afección al pavimento.

La documentación, firmada por técnico competente, que deberá aportarse para la formalización del correspondiente expediente será:

- Impreso de solicitud, incluyendo memoria justificativa de la actuación solicitada, plazo de ejecución y presupuesto total de las obras como resultado de dos sumandos:

A: El presupuesto relativo a la demolición, excavación, relleno y reposición del pavimento, y

B: El presupuesto relativo a las instalaciones.

- Plano de situación E:1:2.000.

- Plano E:1:250 en el que se defina y acote la actuación solicitada.

Medianas:

Se incluyen en esta clasificación aquéllas cuyo presupuesto total no supere la cantidad de 25.000.000 pts., y que por sus dimensiones o superficie no tenga la condición de pequeña.

La documentación, firmada por técnico competente, visada por el colegio profesional correspondiente, que deberá aportarse para la formalización del correspondiente expediente será:

- Impreso de solicitud incluyendo memoria justificativa de la actuación solicitada y plazo de ejecución.
- Mediciones y presupuesto parcial que valore la demolición, excavación, relleno y reposición del pavimento.
- Mediciones y presupuesto parcial que valore las instalaciones.
- Mediciones y presupuesto total, en el que se incluirá una cantidad no inferior al 1 % del presupuesto de ejecución material para la señalización de la obra.
- Plano de situación E:1:2.000.
- Plano que defina el estado actual, tipos de pavimentos, mobiliario urbano, instalaciones existentes, etcétera, E:1:500.
- Plano que defina las actuaciones consecuencia de la calicata, acometidas, etcétera, en el que quede tramada, acotada y clasificada la superficie de los distintos pavimentos afectados en la ejecución de la calicata solicitada.
- Secciones tipo para cada uno de los pavimentos afectados, definiendo por áreas acotadas los materiales a emplear en la reposición.

Grandes:

Se incluyen en esta clasificación aquéllas cuyo presupuesto total sea superior a 25.000.000 pts. La documentación que deberá aportarse para la formalización del correspondiente expediente será la indicada en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento para definir un proyecto de obras, firmado por técnico competente y visado por

el colegio correspondiente.

El presupuesto total se desglosará en dos sumandos:

A: El presupuesto relativo a la demolición, excavación, relleno y reposición del pavimento, y

B: El presupuesto relativo a las instalaciones.

Se incluirá en el presupuesto total una cantidad no inferior al 1% del presupuesto total de ejecución material para la señalización de la obra.

Del trazado.

Artículo 10.- Preferentemente las obras se practicarán por la zona terriza, si la hubiera, o por el acerado y sensiblemente paralela a la línea de fachada siempre que no pueda dañar o perjudicar a la construcción correspondiente, excepto en aquellos casos que sea aconsejable por las características del servicio de que se trate, y a juicio del Técnico Municipal, de acuerdo con la persona o entidad peticionaria de licencia.

Artículo 11.- Los cruces de calzadas, necesariamente, se efectuarán perpendicularmente al eje de las mismas, salvo que en casos inevitables, pueda considerarse otra posibilidad, previa consulta con el Técnico Municipal; y su ejecución se hará por fases de hasta tres (3) metros, quedando libre el resto para la circulación de vehículos, y si el ancho de la calzada fuera inferior a seis (6) metros, por mitades, excepto si se dispone de chapas metálicas que garanticen el paso del tráfico rodado sobre ellas.

Artículo 12.- La G.M.U. exigirá en los cruces de calzada un entubado para las conducciones de alumbrado público, semáforos, energía eléctrica y comunicaciones, de acuerdo con las normas y Reglamentos vigentes, de aplicación al servicio que se trate.

Artículo 13.- Las arquetas, cámaras y pozos de registro podrán, en general, situarse en número y distancia que las distintas compañías consideren necesario para la mejor prestación de sus servicios. En los cruces de calzada, según el artículo que precede, el entubado especial acometerá a cualquiera de ellos.

Los elementos no podrán interferir las instalaciones de otros servicios sin previo, acuerdo con las empresas a que afecte.

Artículo 14.- De los daños que se deriven del incumplimiento de esta norma o como resultado de defectuosa ejecución de las obras independientemente de la sanción a que diere lugar, responderá al titular de la licencia o el beneficiario de las obras.

De la demolición de pavimentos.

Artículo 15.- La rotura y demolición del pavimento se hará en tramos rectos y de forma regular. En pavimentos de adoquinado se emplearán los medios necesarios para que el levante y apilado de los mismos se efectúe con el mínimo de roturas. En los acerados se hará de forma que siempre queden losas o módulos enteros.

De la excavación.

Artículo 16.- Previo a la rotura del pavimento, se replanteará el ancho mínimo imprescindible para la ejecución de la obra, que vendrá especificado en la solicitud de licencia conforme a lo

previsto en el artículo 9 y se levantará el pavimento existente con acopio de los materiales aprovechables, ordenados de forma que causen las menores dificultades posibles al tránsito y en todos los casos, la obra se mantendrá constantemente limpia y exenta de residuos o materiales inútiles. Será de aplicación lo previsto en la Ordenanza de limpieza (BOP núm. 151 de 2 de julio de 1990).

Artículo 17.- Los productos de las excavaciones se depositarán en contenedores. Estos contenedores no formarán cordón continuo, sino que dejarán paso para el tránsito general y para entrada a las viviendas afectadas por las obras.

Artículo 18.- Deberán respetarse cuantos servicios y servidumbres se descubran al realizar las obras, disponiendo los apeos que sean necesarios. Y si resultan averiadas, o de alguna manera afectadas las instalaciones municipales, independientemente de la sanción que corresponda aplicar al titular de la licencia o beneficiario de las obras, o de cualquier acción que pudiera ejercitarse por la G.M.U., dicho promotor responderá de los daños causados, abonando la factura que suponga la reparación o restablecimiento del servicio, cuyos trabajos habrán de ser realizados a los precios que se contraten por la G.M.U. para el arreglo de los mismos.

Del relleno de la excavación.

Artículo 19.- Para el relleno se emplearán materiales seleccionados, albero y otros materiales previamente aprobados por el Servicio correspondiente, sin piedras ni terrones de gran tamaño y se hará cuidadosamente con capas de veinte centímetros de espesor apisonadas convenientemente para conseguir una compacidad Proctor no inferior al 98 por ciento.

Artículo 20.- De ser insuficientes los materiales aceptados procedentes de la excavación se completará el relleno con materiales de préstamo previamente autorizado por el Servicio correspondiente.

De la reposición de pavimento.

Artículo 21.- La reposición del pavimento se efectuará con el empleo de los materiales útiles recuperados en la obra si su utilización responde a las calidades que se exigen en estas Ordenanzas, sustituyéndose los que no sean aprovechables por otros de iguales características a los levantados, salvo que se den las circunstancias que se prescriben en el artículo siguiente.

Artículo 22.- La latitud de la caja del pavimento a reponer será la suma de los solapes más el ancho superior de la zanja, la que vendrá determinada por la latitud de fondo, más dos quintos (2/5) de su profundidad, entendiéndose por zanja la excavación practicada en tierra.

Artículo 23.- El incremento mínimo de dos quinto de la profundidad que se establece en la norma no excluye la responsabilidad del peticionario, el que habrá de ampliarla en su caso, a la necesaria para obtener el talud de seguridad que aconseje o imponga la naturaleza del terreno, cargas y sobrecargas próximas a la zanja, etcétera, de lo cual dará conocimiento al Servicio correspondiente. En zanja cuya profundidad supere los tres metros se exigirá el empleo de entibación.

Artículo 24.- Los solapes de las distintas capas que forman la composición del pavimento para su reposición y conexión con las existentes en la zona afectada por la calicata, será, como mínimo, de veinticinco (25) centímetros, en cada una de ellas y el equivalente a los

módulos o losas donde existen, bien sea en calzada o acerados.

Artículo 25.- Los espesores en los firmes de hormigón a reponer serán de diez (10) centímetros, más que el existente en calzadas y un total de quince (15) centímetros en acerados y en superficies este hormigón de cimentación repuesto tendrá que quedar enrasado con el existente. La resistencia característica (RK) del hormigón a emplear será de ciento cincuenta kilogramos por centímetro cuadrado (150 kilogramos/cm²), y las correspondientes normas complementarias (PG-4/1988, Orden de 8 de mayo de 1989, BOE núm.118 de 18 de mayo de 1989).

Artículo 26.- En la terminación de las zonas terrizas se exigirá una compacidad de tierra al 100 por ciento Proctor y un refinado y limpieza de la superficie afectada.

Artículo 27.- Igualmente en zonas alberadas, al acabado se le darán cinco (5) centímetros de espesor de albero fino y cal a las zonas afectadas.

En cualquier caso, la superficie de obra quedará enrasada con las circundantes y retirado todo sobrante de tierras y otros materiales.

Artículo 28.- En casos concretos, determinados por la menor latitud de la calzada y/o en razón de la traza irregular de las canalizaciones respecto al eje longitudinal de aquéllas, el Servicio podrá exigir que la reposición de la capa de rodadura afecte a mayor superficie que la estricta que resulte de la aplicación de las presente normas, habiéndose de llegar, en su caso, a su total reposición.

Artículo 29.- Asimismo en el caso de que se practiquen obras en disposición tal que no sea preciso levantar el pavimento de una manera continua, es decir, que exista alternancia entre espacios abiertos y espacios sin abrir, se exigirá del titular de la licencia a que corresponda, la extensión del pavimento en todo el espacio afectado, levantando previamente la antigua en las zonas alternas en que no se ha producido apertura de zanja.

Artículo 30.- Las capas de albero afectadas por obras, en los pavimentos de calzadas, se repondrán compactadas al 100 por ciento Proctor, enrasado por la cota superior y con diez (10) centímetros más de espesor al demolido, salvo en casos especiales.

Artículo 31.- En los pavimentos de adoquín se efectuará la colocación de éstos sobre un mortero de asiendo de cemento en seco, de espesor no superior a cinco (5) centímetros, en hiladas rectas, con juntas encontradas y perfectamente trabado con el existente.

En relleno de juntas se hará con mortero de cemento de seiscientos (600) kilogramos, y el tratamiento de éstas se hará igual al existente.

Artículo 32.- La existencia de capas asfálticas sobre el pavimento de adoquines no justificará la no reposición de éstos adoquines, salvo autorización expresa de la G.M.U.

Artículo 33.-Las redes generales deberán ir a una profundidad mínima de un (1) metro desde la rasante de la calzada a la clave de la instalación, y de ochenta (80) centímetros en zona de acerado, pudiéndose admitir por este Servicio en casos justificados otras profundidades en tramos muy concretos y de menor entidad.

Artículo 34.- Asimismo, las nuevas instalaciones de redes o acometidas en viales no urbanizados, la G.M.U. fijará la profundidad a fin de evitar la afectación de las instalaciones por las futuras obras de nueva planta.

Artículo 35.- Las tierras sobrantes serán retiradas a vertedero dentro del plazo de veinticuatro (24) horas hábiles, a contar desde el rellenado y compactación de las zanjas.

Las tierras de protección, de ser necesarias, serán igualmente retiradas a vertedero en igual plazo.

Artículo 36.- El Servicio correspondiente podrá ordenar durante la apertura y en razón al volumen de escombros y tierras extraídas en relación a la superficie de los viales a que afecte, la retirada inmediata de aquellos materiales que no sean utilizables para la reposición del pavimento o relleno de zanjas, y siempre, cuando al acopio de los mismos suponga merma considerable para el uso de paso y el acceso a viviendas.

Artículo 37.- Los Acerados cuya latitud sea igual o menor a las dos (2) metros que sean afectados en los dos tercios (2/3) de su latitud se repondrán en su totalidad hasta el bordillo.

De la señalización.

Artículo 38.- En todos los trabajos de apertura y cierre de pavimentos se observará lo dispuesto en la Ley y Reglamento General de Circulación (Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, BOE núm. 63 de 14 de marzo y Real Decreto 13/1992 de 17 de enero, BOE núm. 27 de 31 de enero) y demás normas aplicables con señalización diurnas y nocturnas mediante vallas, reflectantes, discos y linternas suficientes que adviertan el peligro por obras de forma clara. Asimismo se colocarán en lugares visibles rótulos con el nombre o siglas del titular de la licencia, causas que originan los trabajos, en su caso, empresa subsidiaria que lo realiza y leyenda que exprese el ruego de disculpa al vecindario por las molestias que se causen.

Artículo 39.- No será admisible la utilización de acopios de tierras en bancadas como medidas tendentes a eludir el empleo de las señalizaciones reglamentarias en la zona de obras.

TÍTULO IV- NORMAS TÉCNICAS PARA BADENES.

Artículo 40.- Podrán construirse badenes para el paso de vehículos a través del acerado siempre que se cumplan la siguiente condición, además de las que se indiquen en el momento de otorgamiento de la licencia:

- El pavimento a afectar sea el mínimo necesario para la entrada adecuada, estimándose en el ancho de la puerta del garaje más de ciento cincuenta (150) centímetros, por el ancho de la acera.

Artículo 41.- El pavimento será repuesto conforme a las mismas condiciones reguladoras de estas normas para calicatas y de forma que el bordillo quede una altura mínima sobre la calicata de dos (2) centímetros y máxima de diez (10) centímetros.

Artículo 42.- En cuanto a las condiciones de diseño habrá de observarse lo dispuesto en la normativa reguladora del P.G.O.U. vigente en materia de aparcamientos y garajes, así como a la Norma Técnica para la Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas y en el transporte en Andalucía, Decreto 72/1972, de 5 de mayo de la Consejería de la Presidencia de la Junta Andalucía, publicado en el B.O.J.A. el 23 de mayo de 1992 (artículos 6, 8 y 11).

TÍTULO V – NORMAS TÉCNICAS DE LOS RESTANTES ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO, CUYA INSTALACIÓN AFECTE AL PAVIMENTO.

Artículo 43.- La instalación de los elementos mencionados en lo que afecten al pavimento, se entenderá sometido a las Normas Técnicas de Calicatas de la presente Ordenanza, informándose el cumplimiento de las mismas simultáneamente a las condiciones de la ocupación del suelo y antes de la concesión de la licencia de ocupación de suelo público.

TÍTULO VI – PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I – TRAMITACIÓN E INFORMES.

Artículo 44.- Las solicitudes de licencias se tramitarán y resolverán conforme a la legislación vigente.

Artículo 45.- Las peticiones serán informadas de forma preceptiva y no vinculante por los Servicios Técnicos correspondientes.

CAPÍTULO II – AUTORIZACIÓN.

Artículo 46.- Las autorizaciones serán otorgadas por el órgano competente de la G.M.U., a la vista de los informes técnicos emitidos, debiéndose entender desestimada la petición por el transcurso del plazo legal sin obtener una respuesta expresa, todo ello sin perjuicio de la obligación de la Administración a contestar.

CAPÍTULO III – CADUCIDAD, PRÓRROGA, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LICENCIAS.

Artículo 47.- La G.M.U., previa audiencia al interesado, declarará caducada, a todos los efectos, las licencias cuando concurren alguno de los siguientes supuestos:

- a) Si no se comenzaran las obras o actividades autorizadas en el plazo de dos (2) meses a contar desde la fecha autorizada para el inicio de las obras.
- b) Si una vez comenzadas las obras o el ejercicio de la actividad autorizada, quedarán interrumpidas por un período superior a 7 días.
- c) Si no se cumpliera el plazo de terminación, con el límite de 2 meses, desde la fecha de autorización para el inicio de las obras.

Artículo 48.- Por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de una licencia en vigor, antes de que finalicen sus plazos respectivos en los siguientes supuestos:

- a) Si no hubieren iniciado las obras podrá instarse la prórroga por un nuevo período de 2 meses.
- b) En aquellos casos en que causas de fuerza mayor obliguen a suspender las obras ya comenzadas, se podrá pedir también la prórroga, debiendo hacer constar en el mismo escrito de petición el plazo y la motivación de dicha prórroga, así como que han sido adoptadas todas las medidas precautorias establecidas por esta Ordenanza y demás

normativa que sea de aplicación sobre la seguridad de las personas y cosas a quienes puedan afectar las obras en este período de interrupción.

Asimismo, durante el tiempo en que permanezca esa situación de paralización por el titular de la licencia se deberá mantener una vigilancia de las obras de su competencia en la vía pública, así como conservar todos los elementos de seguridad y limpieza aplicados a ella: luces, señales, vallas, planchas, pasos, etcétera.

Artículo 49.- Cuando razones de interés público lo justifiquen, podrán alterarse las condiciones del otorgamiento de la licencia, conforme a la legislación vigente y con las consecuencias previstas en la misma.

Artículo 50.- Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran sujetas, y deberán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Servicios. (Decreto 17 de junio 1955, B.O.E. de 15 de julio).

Artículo 51.- Dada la naturaleza de los bienes objeto de la licencia, al ser de dominio público esta será siempre de carácter provisional, pudiendo en cualquier momento revocarse cuando concurren circunstancias distintas a las que motivaron su concesión. Quedando obligado el sujeto de la licencia a abandonar y dejar libre el dominio público afectado, pudiendo la G.M.U. ordenar y ejecutar por sí misma el lanzamiento.

CAPÍTULO IV – DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo 52.- El plazo de ejecución de los trabajos autorizados en la licencia se contará a partir de la fecha anunciada por el titular de la misma en la comunicación de comienzo de obras que necesariamente ha de remitirse al Servicio correspondiente, con un mínimo de 48 horas de antelación al comienzo de obras.

La ejecución de las obras autorizadas deberán ajustarse a los plazos, fechas y horarios aprobados por la G.M.U. a propuesta del titular, y en ningún caso el plazo de ejecución de los trabajos podrá ser superior al plazo de validez de la licencia.

Si los intereses colectivos así lo aconsejan o la proliferación de obras que afectan a un sector de viales con graves molestias o perjuicios para la población y su comercio, la G.M.U. al conceder la licencia podrá condicionarla a la realización acelerada de los trabajos en jornadas prolongadas e incluso en actuación continua en tres turnos.

Una vez concedida la licencia para poder comenzar las obras en la vía pública, en los casos que se afecte al tráfico rodado, el peticionario está obligado a presentar la licencia y fecha de inicio prevista con un mínimo de 2 días hábiles de antelación para obtener los condicionamientos adicionales del Servicio Municipal correspondiente.

Dichos condicionantes se notificarán por parte del peticionario al Servicio competente de la G.M.U.

CAPÍTULO V – APLAZAMIENTO, PARALIZACIÓN O ACELERACIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo 53.- La Gerencia Municipal de Urbanismo podrá aplazar las obras aún habiéndose expedido la licencia para practicarla, al anuncio de su comienzo por el servicio, entidad o particular de que se trate.

Igualmente, la Gerencia Municipal de Urbanismo podrá paralizar los trabajos o acelerar los mismos, incluso modificar su programación cuando concurren circunstancias que lo aconsejen por imperativo de interés público, o lo demanden hechos especiales y superiores imprevisibles, y los particularmente, en los casos siguientes:

- a) Que por el uso previsto de viales determinados de la ciudad en el período de Semana Santa, Feria de Abril, verbenas, veladas o cualquier otro acontecimiento popular, sea aconsejable dejar expeditas y libres las zonas ocupadas con este tipo de obras con tiempo suficiente de antelación a tales celebraciones o acontecimientos.
- b) Para la defensa de los intereses generales, la Gerencia Municipal de Urbanismo velará para que no se produzca simultaneidad de obras en un mismo sector, de manera que pueda entorpecer la circulación en viales. Consecuentemente, la G.M.U., mediante un régimen restrictivo, atemperado a las necesidades públicas, podrá limitar el número de unidades de licencias de forma que resulten compatibles aquellas necesidades y el bien de la población.

CAPÍTULO VI – TERMINACIÓN DE LAS OBRAS, RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍAS.

Artículo 54.- Los titulares de la licencia estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y reposición del dominio público afectado, tanto del pavimento como de los demás elementos de mobiliario urbano existente en la zona, como consecuencia de su afección por motivos de las obras a realizar.

Artículo 55.- A fin de garantizar la correcta ejecución de las obras de reposición y los posibles daños que pudieran derivar de la realización de obras e instalaciones objeto de licencia en bienes de dominio público o titularidad municipal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, será necesario constituir, con carácter previo a la concesión de la licencia, depósito o aval equivalente al presupuesto de ejecución material de las obras de pavimentación declaradas en la solicitud de licencia, incrementado en los gastos generales, beneficio industrial e I.V.A., en los porcentajes que se vengán aplicando en las obras de la G.M.U., actuando como mínimo al efecto, el cuadro de precios aprobado por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Los depósitos y avales se ingresarán en la Tesorería de la G.M.U.

Todo ello sin perjuicio de que el supuesto de que el depósito o aval constituido no fuera suficiente para garantizar la correcta ejecución de las obras de reposición y así fuera informado por los Servicios de la G.M.U., se procederá a constituir depósito por la diferencia en un plazo no superior a quince días a contar desde que se comunique al interesado.

Artículo 56.- Los depósitos y avales previstos en el artículo anterior no serán devueltos hasta que sea recepcionada definitivamente la obra, finalizado el período de garantía.

Artículo 57.- Terminadas las obras totalmente, para la recepción de las mismas se comunicará por el titular de la licencia a la G.M.U., a fin de que sean inspeccionadas.

Realizado el reconocimiento en un plazo de un mes, si se encuentran en buen estado, realizadas de acuerdo con todas las condiciones contenidas en la licencia y reguladas en estas normas, se procederá a notificar en el plazo de 20 días por la G.M.U. su recepción provisional empezando a regir desde ese momento el período de garantía.

En el supuesto, de que realizada la comprobación de las obras no concurren las condiciones necesarias, se concederá al titular de la licencia un plazo para la ejecución de los trabajos que se le ordenen.

Realizados estos y comprobada su correcta ejecución se procederá a la recepción provisional, en caso contrario se actuará conforme a lo previsto en el artículo 62.

Artículo 58.- el período de garantía será el de un año, salvo en aquellos supuestos en que por la mayor o menor importancia de las obras o sus características, se determine un plazo superior o inferior que será fijado por la G.M.U. al comunicarse la recepción provisional de las obras.

Artículo 59.- Dentro del período de garantía el titular de la licencia estará obligado a realizar las obras de reposición y reparación de daños y defectos constructivos que sean detectados por la G.M.U., la que fijará y notificará los extremos y plazos para la correcta subsanación de los mismos.

Realizados los trabajos se comprobará su correcta ejecución, y en caso afirmativo, se estará a lo previsto en el artículo 57 sobre recepción provisional y comienzo de cómputo del plazo de garantía.

En el caso en que no haya sido correcta se estará a lo dispuesto en el artículo 62.

Artículo 60.- Transcurrido el período de garantía, se elevará la recepción provisional a definitiva de forma automática, salvo en el supuesto del artículo 59.

Artículo 61.- En los supuestos regulados en el artículo 10 (Pequeñas), y en todos aquellos que se determinen por la G.M.U., dada la entidad de las obras o instalaciones o por su escasa incidencia en el pavimento, el período de garantía será de seis meses.

Artículo 62.- Comprobado por la G.M.U. que las reparaciones y reposiciones del pavimento no se han realizado en los plazos previstos en este capítulo o con arreglo a las exigencias técnicas correspondientes, la G.M.U. podrá proceder de forma inmediata a la demolición y/o desmontaje y nueva construcción y/o instalación de las obras o instalaciones defectuosas o a la reposición de los daños detectados.

El titular de la licencia está obligado a satisfacer los gastos que se produzcan por estas obras de carácter subsidiario ejecutadas por la G.M.U., a su costa, aplicándose a tal fin el depósito regulado en este capítulo.

TÍTULO VII – RESPONSABILIDADES

Artículo 63.- Serán responsables a los efectos de la presente Ordenanza por la realización de obras o instalaciones en suelo o espacio de dominio público, no sólo el titular de la licencia o beneficiario del aprovechamiento privativo del suelo, sino también la empresa que realice las obras o instalaciones (empresario s de las mismas) así como el técnico director o facultativo competente, debiéndose delimitar la responsabilidad de cada uno de ellos en el expediente sancionador que se instruya por la infracción cometida.

Artículo 64.- Los sujetos responsables a efectos de esta Ordenanza están obligados a:

1º) Presentar testimonio de la licencia municipal concedida y la documentación técnica aprobada por la misma, en el lugar de las obras, la cual deberá ser presentada a requerimiento del personal de la G.M.U., debidamente acreditado al efecto, o a requerimiento de los Servicios Municipales correspondientes.

2º) No obstaculizar los actos de comprobación de las obras o instalaciones que se efectúen por dicho personal municipal.

3º) Realizar obras o instalaciones en suelo de dominio público con la preceptiva licencia municipal que autorice las obras e instalaciones que se realicen en el suelo, vuelo o subsuelo.

4º) Utilizar el espacio del dominio público autorizado, ateniéndose a las características de aprovechamiento señaladas.

5º) Realizar las obras e instalaciones de suelo de dominio público ajustándose a las condiciones general y particulares de la licencia municipal concedida al efecto.

6º) Cumplir los requisitos efectuados por la G.M.U. por motivo de interés general y conforme a lo previsto en los Capítulos III, IV y V del Título VI, en especial en lo previsto en el artículo 52.

7º) Cumplir los plazos de ejecución de obras e instalaciones señalados por la G.M.U. o los Servicios Municipales correspondientes y previstos en la licencia, debiendo comunicar cualquier incidencia que altere los mencionados plazos con la suficiente antelación, si media justa causa que determine la dilación de las obras o instalaciones y solicitando la prórroga necesaria conforme al artículo 48.

TÍTULO VIII – MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL SUELO PÚBLICO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I – MEDIDAS PROTECCIÓN SUELO PÚBLICO.

Artículo 65.- La realización de obras e instalaciones en el suelo, subsuelo o vuelo de dominio público sin estar amparadas con la necesaria licencia municipal, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, dará lugar, a la adopción por la G.M.U. de las siguientes medidas:

1º) Por la G.M.U. se podrá ordenar la inmediata paralización de las obras o instalaciones, con la adopción de las medidas cautelares que fueran necesarias para la salvaguarda de las personas y bienes afectados o para garantizar la utilización pública a que venía destinándose el suelo ocupado ilegalmente.

2º) De no cumplir voluntariamente la paralización ordenada, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria de la misma por la G.M.U., mediante el cierre provisional de la obra, precinto de la instalación y en su caso a la retirada de los materiales y maquinarias acopiadas sin licencia en la vía pública.

3º) Con independencia de las anteriores medidas requerirá a los responsables para que soliciten la licencia municipal objeto de regulación en la presente Ordenanza, en un plazo de cuarenta y ocho horas (48 horas), transcurrido el cual sin que se haya

solicitado se procederá en los términos que se señalan a continuación.

4º) Denegada la licencia por ser su otorgamiento contrario a derecho o en caso de que esta no haya sido solicitada en el plazo concedido, se ordenará el cierre definitivo de las obras procediéndose en caso de incumplimiento a su realización por vía subsidiaria a costa de los interesados.

Artículo 66.- Si las obras o instalaciones del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público hubieran finalizado sin licencia o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, se requerirá el responsable de esta actuación para que proceda a solicitar la oportuna licencia de legalización, presentando la documentación necesaria en un plazo de cuarenta y ocho horas (48 horas).

Artículo 67.- Por los servicios correspondientes de la G.M.U. se comprobará la ejecución de las obras con arreglo a las condiciones señaladas en la licencia, o requerida por el Ayuntamiento, al amparo de lo regulado en los artículos correspondientes de los Capítulos III, IV y V del título VI de la presente Ordenanza con motivo de interés público, vigilándose la ejecución de la obra o instalaciones con sujeción a los plazos previstos en la licencia o requeridos por la G.M.U.

A estos efectos, comprobado el incumplimiento de los plazos de ejecución o de las condiciones de la licencia, o en el supuesto de no atender los requerimientos municipales se podrá proceder en los términos señalados en el artículo 62, y a la retirada de materiales y maquinaria a costa del interesado, todo ello, con independencia del ejercicio de las potestades de revocación de estas autorizaciones que corresponde a la Administración, en todo caso, por la naturaleza de los bienes afectados.

Artículo 68.- En todos estos supuestos, conforme a la legalidad vigente y a lo regulado con esta Ordenanza en el Capítulo VI del Título VI podrá requerirse a los sujetos responsables para que procedan a reponer el suelo y los elementos de mobiliario urbano afectados, o en su caso para ingresar las cantidades correspondientes, a fin de que por los Servicios correspondientes de la G.M.U. se proceda a realizar las obras o actos de demolición, reconstrucción o reposición que fueran necesarios con cargo a dichas cantidades o a costa de los interesados.

Artículo 69.- Por la G.M.U. se podrán acordar todas aquellas medidas cautelares que se estimen oportunas a fin de garantizar la integridad del dominio público afectado por las obras e instalaciones realizadas sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de las mismas o reguladas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II - DEFINICIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 70.- Constituirán infracciones de las presentes Ordenanzas las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las mismas, de conformidad con la legislación vigente.

Toda infracción llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en el capítulo anterior.

En ningún caso, podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar la realidad física alterada, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del Título VI.

CAPÍTULO III – TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

Artículo 71.- Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo legalmente previsto.

Artículo 72.- Son infracciones muy graves las acciones u omisiones que supongan:

- 1) Utilización privativa del suelo público, constituyendo un impedimento para el uso público general.
- 2) La ejecución de obras e instalaciones en la vía pública, en uno y otro caso, sin la preceptiva licencia.
- 3) Utilizar el espacio de dominio público autorizado incumpliendo las características de aprovechamientos señaladas.
- 4) Incumplir los requerimientos efectuados por la G.M.U., por motivos de interés público o causas imprevistas, conforme a lo previsto en los Capítulos III, IV, V del Título VI.
- 5) El inicio de obras e instalaciones sin la preceptiva licencia, alegando circunstancias no justificadas de fuerza mayor o necesidad al objeto de acometer las obras de carácter urgente, eludiendo de esta forma el deber de solicitar autorización administrativa previa.
- 6) La presentación de documentación falsa o la simulación de circunstancias y datos en beneficio propio a fin de evitar los deberes y obligaciones regulados en la presente Ordenanza.

No se considerarán como infracciones muy graves aquellas actuaciones en las que se demuestre la escasa entidad del riesgo creado o del daño producido a los intereses generales.

Artículo 73.- Se considerarán como graves aquellas infracciones que no tengan el carácter de muy graves, conforme a lo definido en el artículo anterior y en particular:

- 1) Incumplimiento de los plazos previstos en el artículo 5 de las presentes Ordenanzas para el deber de comunicación a la G.M.U.
- 2) Incumplimiento de los plazos de ejecución de las obras con sujeción a los previstos en la licencia o los regulados en el Capítulo IV del Título VI.
- 3) Incumplimiento del deber de comunicar los plazos de comienzo de las obras regulados en el Capítulo IV del Título VI de la presente Ordenanza.
- 4) Obstaculizar las funciones de inspección y comprobación de las obras e instalaciones.

Artículo 74.- Se consideran infracciones leves, aquellas en las que la incidencia en el dominio público protegido o el daño producido a los intereses generales sea de escasa entidad, comprobada por los medios técnicos necesarios y en particular:

- 1) Incumplir el deber de comunicar la terminación de las obras o instalaciones, a los efectos de la recepción de las mismas, en los plazos regulados en el Capítulo VI del Título VI de

las presentes Ordenanzas.

- 2) No presentar la licencia concedida en el lugar de las obras a los servicios municipales, cuando realicen las funciones de inspección.

CAPÍTULO IV – TIPIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.

Artículo 75.- Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas, en función del daño producido al interés general, con multa gradual del 20% al 50% del presupuesto de la obra, instalación o actuación realizada.

Artículo 76.- Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas, en función del daño producido al interés general con multa gradual de hasta el 20% del presupuesto de la obra, instalación o actuación realizada.

Artículo 77.- Las infracciones calificadas como leves, serán sancionadas con multas de hasta 25.000 pts.

Artículo 78.- Cuando la suma de la sanción impuesta, el coste de las actuaciones de reposición de los bienes y situaciones a su primitivo estado, y las tasas municipales para la obtención de licencia, honorarios profesionales para la redacción de proyecto y los daños producidos a los bienes afectados arroja una cifra inferior al beneficio económico obtenido, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo, de forma que en ningún caso la infracción pueda suponer un beneficio económico para el infractor.

Artículo 79.- En el caso de que se instruyera expediente sancionador por dos o más infracciones tipificadas entre las que existan conexión de causa-efecto se impondrá una sola sanción, y será la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido en su cuantía máxima. En los demás casos, a los responsables de dos o más infracciones, se les impondrán las multas correspondientes a cada una de las diversas infracciones cometidas.

Artículo 80.- Las multas que se impongan a los distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrá entre sí carácter independiente.

Artículo 81.- No obstante, cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponde a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Serán responsables solidarias por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley o las presentes Ordenanzas que conlleven el deber de prevenir la infracción cometida, las personas físicas y jurídicas sobre las que tal deber recaiga cuando así lo determinen las presentes Ordenanzas y la legislación vigente.

Artículo 82.- Cuando en el hecho concurren algunas circunstancias agravantes, la sanción se impondrá siempre en su cuantía máxima. Si concurren circunstancias atenuantes, la sanción se impondrá en su cuantía mínima.

En los supuestos en que concurren ambos tipos de circunstancias, se ponderará la sanción a imponer teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción de aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 83.- Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los culpables de una infracción:

- El haberse prevalido, para cometerla, de la titularidad de un oficio o cargo público salvo que el hecho constitutivo de la infracción haya sido realizado precisamente en el ejercicio del deber funcional propio del cargo u oficio.
- El haberla cometido alterando los supuestos de hecho que presuntamente legitimaren la actuación, o mediante falsificación de los documentos en que se acredite el fundamento legal de la actuación.
- El realizarla aprovechándose o explotando en su beneficio una grave necesidad pública o del particular o particulares que resultaren perjudicados.
- El mayor conocimiento técnico de los pormenores de la actuación, de acuerdo con la profesión o actividad habitual del responsable.
- La reiteración y la incidencia.

Artículo 84.- Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad de los culpables de una infracción:

- El no haber tenido intención de haber causado un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados por la actuación.
- El haber procedido el responsable a reparar o disminuir el daño causado antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

CAPÍTULO V – PRESCRIPCIÓN.

Artículo 85.- Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses desde que se hubieran cometido.

Artículo 86.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se hubiera cometido.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 87.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponen la sanción.

CAPÍTULO VI – COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 88.- Será competente para acordar la iniciación del expediente sancionador el Sr. Gerente de Urbanismo, sustanciándose la tramitación del expediente por los Servicios correspondientes de la G.M.U.

El órgano competente para la imposición de sanciones será el Sr. Alcalde.

Artículo 89.- El procedimiento de tramitación será el legalmente establecido.

TÍTULO IX – RECURSOS.

CAPÍTULO I – RECURSO ADMINISTRATIVO.

Artículo 90.- Contra las resoluciones concediendo o denegando licencias e imponiendo sanciones podrá interponerse los recursos que procedan según la Legislación vigente.

Artículo 91.- El recurso extraordinario de revisión, solo procederá en los plazos y cuando concurren las circunstancias legalmente previstas, resolviendo el mismo órgano administrativo que dictó el acto.

CAPÍTULO II – RECURSO JURISDICCIONAL.

Artículo 92.- Contra las resoluciones expresas que pongan fin a la vía administrativa o contra las resoluciones presuntas transcurrido el plazo legalmente previsto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

TÍTULO X – RELACIONES ENTRE LAS COMPAÑÍAS DE SUMINISTROS PARTICULARES Y LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

Artículo 93.- La Gerencia Municipal de Urbanismo dirigirá, programará y coordinará todas aquellas actuaciones y obras promovidas por empresas de servicios que por sus características, entidad, trazado, amplitud o cualquier otro factor, incidan en el viario o pavimento de una determinada calle, sector, manzana o barrio. Todo ello a fin de garantizar la correcta ejecución de las actuaciones de forma conjunta y simultánea.

Artículo 94.- A fin de garantizar la coordinación prevista en el artículo anterior, se establecen las siguientes pautas de actuación:

1.- A los efectos previstos en el artículo 6 de la presente Ordenanza, se presentará con carácter anual o semestral o con la periodicidad que establezca la G.M.U. por las compañías de suministros una programación de actuaciones que se prevean realizar en vías destinadas a sistemas generales, todo ello a fin de que sean dirigidas por la G.M.U. con cargo a las empresas que se traten.

2.- En relación con las actuaciones previstas por las distintas compañías en el resto del

viario de la ciudad, será presentada la programación de actuaciones a la Comisión formada por representantes de cada compañía o empresas de servicios, los representantes municipales que se determinen de la Delegación de Tráfico y Transportes y de la G.M.U., todo ello a fin de que se establezcan los criterios de coordinación necesarios para unificar las actuaciones.

Artículo 95.- Dada la naturaleza jurídica del bien afectado por este tipo de obras, cuando así lo determine la G.M.U., podrá celebrar acuerdos, pactos, convenios y contratos, tanto con las empresas de servicios actuantes como con las personas físicas solicitantes o afectadas por una determinada actuación, a fin de regular las condiciones y circunstancias de realización, ejecución y financiación de las actuaciones que afecten al pavimento o viario. Estos acuerdos y convenios, aprobada la actuación por el órgano competente de la Gerencia de Urbanismo, serán suscritos por las partes intervinientes y el Gerente de Urbanismo, ante el Secretario de la G.M.U.

Artículo 96.- A estos efectos, por la G.M.U. se podrá elaborar el proyecto de ejecución o urbanización necesario a fin de que la actuación sea realizada por el sujeto o sujetos que le tenían programada, con arreglo a los criterios técnicos que en el mismo se establezcan.

Artículo 97.- Cuando por las condiciones de las actuaciones o del carácter del viario afectado, así se requiera, la G.M.U. podrá asumir la dirección técnica de las actuaciones proyectadas con la elaboración de un proyecto a fin de regular la ejecución.

Las empresas de servicios afectadas, financiarán la actuación de forma proporcional, fijándose mediante Convenios o Acuerdos las cantidades oportunas o la aportación de los avales correspondientes, así como los plazos para presentarlos, y garantizando, en su caso, el pago por la utilización privativa del suelo.

En los cierres de zanjas y en la realización de acerados y bordillos, se podrá determinar por la G.M.U. las especificaciones necesarias a fin de conseguir, mediante colaboración y previo acuerdo sobre las aportaciones económicas, el cambio de pavimento, simultáneamente a la realización de la obra.

Artículo 98.- Para garantizar la buena ejecución en el cierre de las zanjas, o para garantizar el control de programación y coordinación en sus terminaciones, la Gerencia de Urbanismo podrá concertar con empresas capacitadas todas o algunas de las obras objeto de esta Ordenanza, incluso el cierre de calicatas que se abran por las empresas de servicios o los particulares, mediante el correspondiente acuerdo económico previo y con arreglo al procedimiento que se apruebe, conforme a los requisitos legalmente establecidos, por Acuerdo del Consejo de Gerencia y en su caso del Excmo. Ayuntamiento Pleno, una vez aprobado el cuadro de precios que será de aplicación, cuyo contenido se desarrollará por normas complementarias a estas Ordenanzas, garantizándose en todo caso, el pago del precio público, si corresponde, por la utilización privativas de obras o instalaciones.

A los efectos indicados se creará un Registro de Empresas autorizadas para actuar en los pavimentos de calzada, acerados y espacios libres del municipio de Sevilla al que tengan acceso todas las empresas que garanticen el cumplimiento de los requisitos técnicos que se fijen en desarrollo de esta Ordenanza en el procedimiento que se acuerde al efecto por Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo. Este Registro estará abierto en cualquier momento a todas las empresas que quieran solicitar su inscripción y pidan la homologación de las mismas. Su procedimiento de creación y funcionamiento se recoge en el ANEXO 1 de la presente Ordenanza."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Considerándose necesario contar con un período de tiempo para la adaptación de las compañías, empresas, organismos y particulares a quienes éstas Ordenanzas afecte, se establecen tres (3) meses a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, como período para organización y adaptación al nuevo sistema.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los apartados 6, 7 y 8 (párrafo 3º) del artículo 6º de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento de Dominio Público Local con la Apertura de Calicatas o Zanjas y cualquier Remoción del Pavimento o Aceras, publicada en el B.O.P. núm. 301, de 30 de diciembre de 1992, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor de esta Ordenanza será a los 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del texto íntegro en el B.O.P., una vez que se aprueben definitivamente, quedando sin efecto la hasta ahora vigente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 171 de fecha 28 de julio de 1981.

ANEXO 1:

1º. El Registro de Empresas consistirá en incluir como listado todos los datos identificativos de las empresas autorizadas para actuar en los pavimentos de calzada, acerados y espacios libres del municipio de Sevilla. Es un registro público, de naturaleza administrativa, custodiado y gestionado por la Gerencia de Urbanismo de Sevilla y abierto a la posibilidad de que cualquier Empresa se inscriba en él y cumpla los requisitos previstos.

La publicidad se hará efectiva conforme al régimen que se garantiza en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante consulta directa en las dependencias habilitadas al efecto, así como mediante la emisión de copias que se soliciten expedidas por el citado Registro.

Este Registro se mantendrá permanentemente actualizado, se informatizará y será accesible para su consulta a través de la Red Corporativa Municipal.

2º. : "La inscripción será obligatoria para actuar con obra civil de apertura y cierre de calicatas en los viarios y espacios públicos en el término municipal de Sevilla salvo para las empresas de servicio y las sometidas a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dichas empresas de servicio y las particulares que quieran promover una calicata en Sevilla tendrán en cuenta la necesidad de homologación de los requisitos establecidos y de inscripción en el registro de Empresas Homologadas."

3º. "Para acceder al Registro las empresas solicitantes deberán acreditar una serie de requisitos técnicos que se determinarán por Acuerdo del Consejo de Gerencia, y en su caso el Excmo Ayuntamiento Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la presente Ordenanza.

Asimismo se ha de garantizar mediante la presentación de un depósito o aval bancario, el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de esta Ordenanza, así como la correcta

ejecución de las obras de reposición y los posibles daños que pudieran derivar de la realización de obras e instalaciones objeto de licencia en bienes de dominio público o titularidad municipal, conforme al artículo 55 de la presente Ordenanza.

Este Aval es independiente al que se regula en dicho artículo para las empresas de servicio promotoras de las obras y amparará la ejecución de calicatas identificadas como pequeñas o medianas. Para las calicatas identificadas como grandes, se requerirá una fianza o aval por obra previo el otorgamiento de la preceptiva licencia. Los Depósitos y avales se ingresarán en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo y serán devueltos cuando causen baja en el Registro de Empresas Autorizadas.”

4º. La Gerencia de Urbanismo implantará el Registro una vez se apruebe el procedimiento mediante acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo y en su caso del Excmo. Ayuntamiento Pleno, conforme establece el art. 98 de la presente Ordenanza, y se acordará la apertura de convocatoria pública y plazo para solicitar la homologación e inscripción y acreditar el cumplimiento de estos requisitos.

En dicho acuerdo se determinará también el régimen de actuación de las empresas registradas y los requisitos necesarios para operar en el municipio de Sevilla. Todo ello sin perjuicio de terceros o de las relaciones con las empresas contratantes o promotoras.

5º. Régimen de responsabilidad de la empresa homologada.

La empresa responderá de la buena ejecución de las obras hasta la recepción definitiva de las mismas una vez transcurrido el plazo de garantía, siendo responsable de las lesiones y daños que puedan producirse en las personas o en las cosas durante la ejecución de las obras y hasta la finalización del plazo de garantía.

Determinaciones de las Obligaciones y responsabilidades del empresario

- Responsabilidad solidaria con la empresa de servicios contratante: Conforme a lo dispuesto en el art. 193 de la Ley 7/02 de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (B.O.J.A.: 31-12-2.002), entre otros, en los actos de urbanización, instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo ejecutados, realizados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad, son responsables solidarios los propietarios, promotores, constructores,..., urbanizadores y cuantas otras personas tengan atribuidas facultades decisorias sobre la ejecución o el desarrollo de los actos, así como los técnicos titulares directores de los mismos, y los redactores de los proyectos cuando en estos últimos concorra dolo, culpa o negligencia grave.
- Responsabilidad directa en cuanto a señalización, terminación, control de calidad y comunicación de incidencias.
- Asumir la coordinación de obras con otras empresas, debiendo comunicar la relación de empresas adjudicatarias o colaboradoras en el desarrollo de cada obra, así como las personas responsables de las mismas y datos del contacto.

Detectado un incumplimiento grave o muy grave, recaída Resolución administrativa firme al respecto, y previa audiencia al interesado, las empresas quedarán excluidas del Registro, siéndole en su caso aplicable lo dispuesto en los artículos 75 a 84 de la presente Ordenanza, que tipifican las sanciones a imponer.”